

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Proyecto ERNC Antofagasta”

Nombre del Titular : IBEREOLICA ERNC ANTOFAGASTA SpA.
Nombre del Representante Legal : Nicolás Alejandro Vicentela Iturrieta.
Dirección : Rosario Norte 615 Of 1403.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **“Proyecto ERNC Antofagasta”**, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda complementaria del EIA.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **“Proyecto ERNC Antofagasta”**, la que deberá entregarse hasta el 10 de agosto de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Emilio Fuentes Espinoza dirección de correo electrónico efuentes.2@sea.gob.cl, número telefónico (56-55) 2671276 – 977184739.

1. Plan de cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable - Permisos Ambientales Sectoriales

1.1. Respecto al Permiso Ambiental Sectorial establecido en el artículo 132 del RSEIA (PAS 132), se informa al titular que no se han entregado todos los antecedentes descritos en el PAS 132 para la intervención de hallazgos arqueológicos emplazados en el área del proyecto.

Al respecto, sobre el componente arqueológico se solicita lo siguiente:

a) En la respuesta del numeral 2.2.2 de la Adenda complementaria del EIA; se señala que se verificó que el sitio arqueológico TPPP_004_SA relevado en Proyecto “Subestación eléctrica Parinas y línea de transmisión eléctrica Parinas Taltal”, integra los hallazgos y sitios ERNC-278, ERNC-279, ERNC-280, ERNC-281, ERNC-838, ERNC-839, ERNC-840 y ERNC-841. Por su parte el sitio TPPP_007_SA también relevado en el Proyecto citado, integra los hallazgos y sitios que corresponden a ERNC-282, ERNC283, ERNC-522, ERNC-834, ERNC-835, ERNC-836, ERNC-837, ERNC-853 y ERNC-854. Al respecto, se informa al titular que deberá considerar la medida que implementará considerando cada sitio como tal y no segmentando los hallazgos registrados. Estos sitios identificados en el otro proyecto, no se integran en los antecedentes del PAS 132, presentados en el Apéndice 2 del Anexo 6.1 de la Adenda complementaria del EIA, por lo que se deberán incluir. Asimismo, en la ficha de registro del sitio ERNC-520 el cual, si está integrado en el PAS 132, se



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159224429>

indica en las observaciones que corresponde a “*Evento de talla lítica: nódulos, núcleos, lascas de materia prima silícea (30 elementos aprox) Sitios ERNC: 280, 281, 520, 832, 833, 834, 835, 851 y 852 es sitio TPPP_007_SA en proyectos S. E. Parinas y LdeT eléctrica ParinasTaltal/EIA P. Eólico Horizonte*”. Sin embargo, el listado anterior de hallazgos difiere de lo señalado en la Adenda complementaria del EIA y en el archivo digital en formato kmz. Por lo tanto, se solicita corregir lo anterior, ya que se debe tener claridad de los polígonos de los sitios y los hallazgos que los componen para poder integrarlos en el PAS 132 y si serán afectados en algún porcentaje.

b) En la respuesta del numeral 2.2.2 de la Adenda complementaria del EIA, se señala que “*Respecto de los sitios identificados en el marco del proyecto “Subestación eléctrica Parinas y línea de transmisión eléctrica Parinas-Taltal” se confirma que tres registros (PL-029, PL031 y PL-032) tienen relación con las obras del presente Proyecto. Se informa que este proyecto considera medidas para estos sitios en su PAS 132*”. Al respecto, se le aclara al titular que, si estos 3 sitios tienen relación con las obras del presente proyecto se deben contemplar medidas de mitigación y/o compensación según corresponda en el marco de su proyecto.

c) En la respuesta del numeral 2.2.3 de la Adenda complementaria del EIA, se señala que la medida de cercado y señalética se implementará en 184 sitios, sin embargo, en la tabla Excel del Apéndice 5 del Anexo 6.1 de la Adenda complementaria del EIA, la medida se establece solo para 182 sitios, según pestaña de “Adenda 2022”, y 4 sitios “EIA 2020 fuera Layout”. Por lo tanto, se solicita corregir lo anterior.

d) En la respuesta del numeral 2.2.15 de la Adenda complementaria del EIA no quedan claras las medidas establecidas en otras RCA para cada sitio (TPPP_004_SA y TPPP_007_SA), sólo mencionan que, si presentan medidas de mitigación y compensación, y dentro del marco del presente proyecto se integra en el PAS 132, el hallazgo ERNC-522 para el cual su polígono se traslapa con el sitio TPPP_007_SA. Al respecto, se informa al titular que, el sitio deberá ser considerado en su totalidad para definir las medidas según el impacto que vaya a generar las obras del presente proyecto.

e) En la respuesta del numeral 2.2.16 de la Adenda complementaria del EIA se hace referencia a la caracterización mediante pozos de sondeos efectuada en los sitios, actividades autorizadas por el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) mediante el Ord. N°229 del 13/01/2023; señalando que en el plan de trabajo aprobado se definió una cantidad específica de pozos para efectuar en cada sitio separados a una distancia de 20 m, lo cual abarcaba toda la superficie de los sitios que se presentó en los antecedentes, sin embargo, en el informe de sondeo remitido la Adenda complementaria del EIA, se menciona que se cumplió con la cantidad de pozos que se propuso efectuar para cada sitio, pero estos se ejecutaron a una distancia de 10 metros entre sí. Al respecto, en el informe no se justifica de manera adecuada este cambio metodológico y tampoco se integran los polígonos de los sitios en los planos por lo que se subentiende que los sitios no fueron caracterizados en su totalidad. Por lo tanto, se solicita aclarar y/o corregir lo anterior.

f) El sitio ERNC-500 no se encuentra integrado en el PAS 132 sin embargo se incorpora su ficha en el Apéndice 1 “Fichas registro PAS N°132”. Por lo tanto, se solicita aclarar y/o corregir lo anterior

g) El titular propone la medida de rescate a través de recolección y barrido superficial del 20% para los sitios ERNC-307, ERNC-396, ERNC-402, ERNC-634, ERNC-851, ERNC-929, todos prehispánicos y para ERNC-985 histórico. Al respecto, se informa al titular que para todos estos sitios de carácter superficial, se deberá recolectar el 100% del material cultural en superficie dentro del área a ser afectada por las obras del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159224429>

h) Los sitios ERNC-717 (histórico) y ERNC-929 (prehispánico) presentan material cultural en el nivel 1 de 1 pozo en cada caso. Por lo tanto, se deberá efectuar una unidad ampliada de rescate en el sector de cada pozo con material en estratigrafía, además de la recolección superficial con barrido.

i) En el numeral 1.4.1 del Anexo 6.1 de la Adenda complementaria del EIA, se propone efectuar la recolección superficial del 100% de los elementos en buen estado de conservación y que aporten información científica, a excepción de los sitios de gran envergadura correspondiente a sitios mayores a 400 m² en los que se propone el rescate del 20%. Al respecto, se reitera que las recolecciones superficiales deben abarcar el 100% del material cultural en superficie. Esto también aplica para la propuesta del numeral 1.4.3. “Evidencias Líticas”, del mismo Anexo.

j) De acuerdo con las consultas del presente ICSARA, se deberán actualizar y presentar todos los antecedentes para acreditar el cumplimiento del PAS 132.

2. Plan de medidas de mitigación, reparación y compensación

2.1. Respecto a las medidas del componente arqueológico, se solicita lo siguiente:

a) A partir de la revisión del Anexo 9.1 “Plan de medidas”, de la Adenda complementaria del EIA se aclara que la medida de rescate que se indica en la Tabla 2. “Medida N°1 Rescates de elementos arqueológicos de data histórica”, Tabla 4. “Medida N°3 Registros planimétrico, topográfico y arquitectónico” y Tabla 5. “Medida N°4 Rescates arqueológicos de evidencias líticas” corresponden a medidas de compensación, no de mitigación como se señala. Por lo tanto, se solicita corregir lo anterior.

b) De acuerdo con las consultas del presente ICSARA, se deberán actualizar y presentar un cuadro consolidado con todas las medidas de mitigación, compensación y/o reparación que se implementarán componente arqueológico.

3. Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes

3.1. De acuerdo con las consultas del presente ICSARA, se solicita adjuntar un cuadro consolidado actualizado donde se indiquen detalladamente las acciones que se realizarán, período de ejecución, frecuencia y objetivos de todas las medidas de seguimiento que se implementará para el componente arqueológico.

4. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

4.1. De acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Reglamento del SEIA, “Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido del Estudio de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”. Por lo tanto, se deberán presentar las fichas de resumen en el presente proceso de evaluación, para lo cual se solicita que la ficha resumen refleje rigurosamente lo que se ha señalado durante la evaluación, de acuerdo con el siguiente formato:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159224429>

Referencia art. 56 letra m) del Reglamento del SEIA	Referencia
d) Los aspectos relevantes de la descripción de proyecto para la predicción y evaluación de los impactos sobre el medio ambiente. Entre estos aspectos se encuentra la ubicación del proyecto o actividad y, en caso de corresponder, de sus partes, obras o acciones, la extracción, explotación o utilización de recursos naturales renovables por parte del proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades, sus emisiones y efluentes; la cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente; así como otros elementos que, justificadamente, puedan generar impactos ambientales;	Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, Adenda o Adenda complementaria, no realizar descripción.
f) Los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que dan origen a la necesidad de generar un Estudio de Impacto Ambiental;	Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, Adenda o Adenda complementaria, no realizar descripción.
g) Las medidas de mitigación, reparación y compensación asociadas a los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley;	Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, Adenda o Adenda complementaria, no realizar descripción.
h) Las medidas relevantes de los planes de contingencias y emergencias;	Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, Adenda o Adenda complementaria, no realizar descripción.
i) El plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que dan origen al Estudio de Impacto Ambiental;	Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, Adenda o Adenda complementaria, no realizar descripción.
j) La forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental;	Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, Adenda o Adenda complementaria, no realizar descripción.
k) Los compromisos ambientales voluntarios, condiciones o exigencias;	Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, Adenda o Adenda complementaria, no realizar descripción.

5. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

5.1. Si se requiere de un plazo mayor para responder el presente ICSARA, se deberá fundamentar en forma adecuada, acompañando un cronograma con las actividades que requiere hacer.

5.2. El titular deberá tener presente lo señalado en la letra d) del capítulo III del Ordinario N° 202099102718 de fecha 14 de diciembre de 2020 del SEA, que imparte instrucciones sobre foliación y registro de expedientes SEIA, disponible en el siguiente link:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159224429>

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf.

Ramón Guajardo Perines
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

FMC/TBC/EFE

Distribución:

CC:

Cristian Leonardo Paredes Loins (Oficial de Partes) <cparedes@sea.gob.cl>

Tomás Andrés Ballesteros Cohen (Coordinador de PAC) <tomas.ballesteros@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159224429>